

AÑO DE 1892

RADICADO AL NUM.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE J^s María

ESCRIBANO
D. ANTONIO FERNANDEZ DE VELAZCO
CIVIL.

Executivo
D. Alberto Cadaval
como endosatario de L^a Em-
ilia O'Farrill
D. Manuel Peralta y
Belgares.
por 374. ⁹³

Velazco

Procuradores.

REPUBLICA DE CUBA	
Papel de	ARCHIVO NACIONAL etc.
LETRAS	5
NUMEROS	10

Yventanado

Blanco-cagado



Dr. Ramirez



Pres. caudales de queigo d'Emilia
bano Ogil

Emilia O'Farrell de Gutierrez
Guillermo Gutierrez

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Quelatabana a ocho de octubre
de mil ochocientos noventa y dos,
sede la dea, caup amman en
el jugado, ante S. fra y emi
de cubano. la Sr. Emilia
O'Farrell, et ayda, ocupada
en las labores de susseo, de cu
suenta ams edad y en le
gimio de amos. Guillermo
Gutierrez y ayas, haendado,
de sesenta y dos ams de edad

Recividos de los señores de la Real Audiencia de
Quito unidos a un acuerdo y con
curso de las personas que conien-
ten que exhibir y exhibir y
recoger. Prestan su firme y
con arreglo a los dichos ofreciendo
dejar verdad y en un año aca-
da de lo mandado por los reales
de mandado a pagar de las
terceras de sus sucesores
la parte en el auto de fe de
el actual, se puen ser de un
cetera de un año de su que
de sus sucesores Manuel Peralta
y de los que, de su oficio de
la de oficio y que es visto
el endoso hecho por esta, con
autorización de su oficio, a
no ser. Alberto de la Real Audiencia
de unido de sus sucesores por
su oficio de su letra, las
firmas que en sus nombres
apellidados quitan de los en
Ley en esta, esta, se ratifica
en un en un contenido que en

D

19
diverſi variis cora aliqua
firmam cum S. Jac. Gutierrez et
Eusebio de Agueda

Ferrallas

Emilia Parrill de Gutierrez

Guillermo Gutierrez

Ante me
Ante me
de Notario

Provincia del Jues
F. Ferrallas de Habana Octubre ocho
de 1892.

Y sus tenyase al acton del resul-
tado del acta que precede. Lo
mando y firmo dicto F. Ferrallas
Ferrallas

Ante me
de Notario

1107. El mismo día notifique la presente
deuda que se me adeuda al Sr. D. Juan
P. Ponce, leyéndole el integramiento
y dándole el correspondiente literal
que me firmó en la expresada
ciudad de...
F. Ponce

Relato
D



Pr

N. 0:128.813



DE IGNACIO REMIREZ
ABOGADO
HABANA



Sr Juez de 1^a Instancia.

— Don Juan Felipe Ponce,
procurador de Don Alberto Cadaval,
en el juicio que promueve preparán-
do la vía ejecutiva contra D. Ma-
nuel Peratta y Melgares, confor-
me a derecho digo: —

Que vengo a establecer de
Cruzada ejecutiva contra Don Manuel
Peratta y Melgares, fundada en los
hechos y consideraciones de dere-
cho que paso a exponer. —

Hechos.

Primero. Que según lo acredita el pagaré
de fojas tres, Don Manuel Peratta
y Melgares, se obligó a pagar en
esta Ciudad a la orden de D.^a

Emilia O'Farril de Gutierrez, el día
veinte de Agosto del corriente año,
la suma de trescientos setenta y
cuatro pesos 93 centos en oro del
reino Español. —

Segundo: Que dicho documento fué endosa-
do a mi poderdante, conforme
lo acredita el endoso puesto
al dorso del mismo. —

Tercero: Que vencida la obligación, acu-
dió el acreedor repetidas veces a
casa del Sr. Peratta y Belgares,
sin que lograra hacer efectivo
el pagare, por lo cual estableció
estas diligencias para preparar
la vía ejecutiva contra el deudor.

Cuarto: Que según lo acreditan las di-
ligencias de fojas seis, nueve y
y doce vta, el Sr. Peratta y Belgares
fué citado en legal for-
ma, por tres veces, la última
con apercibimiento de tenerle
por confeso, sin que compareciera.

—

ra ninguna de ellas en el Juzgado, ni alegare justa causa que se le impidiera, por lo cual fue declarado confeso en la legitimidad de su firma, puesta al pie del pagaré de fojas tres.

Fueros de Derecho

Primero: Las obligaciones a término fijo, son exigibles el día de su vencimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1125 del Código Civil.

Segundo: Incurre en mora, con arreglo al artículo 1100 del propio Código, el obligado a entregar una cosa, desde que el acreedor le exija judicialmente el cumplimiento de su obligación. El deudor que incurre en mora, está obligado a satisfacer el interés legal de un seis por ciento, sino hubiere pacto sobre su importe.

artículo 1.108 del Código Civil.

Tercero: Las obligaciones a la orden se transmiten por endoso. La naturaleza y efectos de éste, se precisan en el Código Mercantil, que es aplicable a esta causa por falta de precepto explícito del Código Civil.

Cuarto: Que con arreglo a los preceptos de los artículos 1.428 y 1.429 de la Ley de Eujto Civil, se ha citado por tres veces al deudor, la última con apesamiento de tenerle por confeso, - declaración que ha hecho el Juzgado - por lo que el título tiene ya aparejada ejecución, con arreglo a lo que dispone el artículo 1.430 de dicha Ley de Eujto Civil.

Quinto: Que según el artículo 1.443 de la Ley de Eujto Civil, son de cargo del deudor las costas, aunque pagare en el acto del re-



Se

A



DE YGNACIO REMIREZ
ABOGADO
HABANA



N. 0.128.812



querimiento.

Sexto: La cantidad reclamada es líquida y esta vencida el plazo para exigir la obligación.

En tal virtud y protestando abonar en cuenta pagos legítimos

A. V. S. suplico se sirva despachar mandamiento de ejecución contra don Manuel Peralta y Melgares por la suma líquida de trescientos setenta y cuatro pesos 93 ct en oro del cunio Español, intereses al seis por ciento desde la interposición judicial, y costas causadas y que se causaren hasta el pago completo de la obligación, ordenando que un alguacil del Juzgado acompañado de

escribano actuario le requiera con
el expresado mandamiento, y si
no paga las responsabilidades
en él consignadas se embargue
bienes por el orden establecido en
el artículo 1445 de la Ley de
Proceso Civil, y hecho que sea, que
el actuario le cite de nuevo
al deudor. Se de justa J^a

Habana 8 de Octubre de 1891.
Ensignado = Emmerguadas = vale
Dr. Juan Manuel y Juan Felipe
López

Prescrito anterior hay causa espina a las em
tras el ataseptab que octubre diez de
mil ochocientos noventa y siete.
López

Dilig. de Enunc. para dar cuenta al Sr. Juan
en los autos deffe.
López